

LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

DocuSigned by:
Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura
331822A8E8E8F...

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2020

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.**

DS
LERS

P R E S E N T E

Los diputados que suscriben Lilia Eugenia Rossbach Suárez y Carlos Hernández Mirón, Diputados integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); y artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1°, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los artículos 1°, 2° fracción XXI y artículo 5° fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un párrafo en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y un inciso en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 96, recorriendo los incisos subsecuentes para la promoción de la accesibilidad universal a la ley; al tenor de lo siguiente:

DENOMINACIÓN DE LA LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un párrafo en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y un inciso en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 96, recorriendo los incisos subsecuentes, para la promoción de la accesibilidad universal a la ley.



LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ**morena****DIPUTADA****PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA
PRETENDE RESOLVER**

De acuerdo con la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y como a continuación se expone, el lenguaje ciudadano o llano surge de una práctica internacional caracterizada por promover el uso de un lenguaje simple y claro en los documentos del gobierno, sobre todo, los que se dirigen a los ciudadanos. Es un movimiento mundial que busca cambiar las normas y usos respecto al lenguaje, en el ámbito de diversas profesiones e instituciones de la administración pública, con el objetivo de mejorar la comunicación con la ciudadanía en pro de la democracia y la transparencia.

El uso del Lenguaje Ciudadano surge en países como Suecia, Australia, Reino Unido, Canadá y Estados Unidos, y se le da distintos nombres, tales como: *Plain Language* o *Plain English* y Lenguaje Llano o ciudadano en el caso de España.

La primera iniciativa para utilizar un lenguaje sencillo y claro se originó en Suecia en 1976 cuando por primera vez el Gobierno Sueco contrató a un experto en lingüística para organizar una modernización sistemática del lenguaje en documentos gubernamentales como leyes, decretos y documentos normativos. Más tarde, la práctica de simplificar el lenguaje se extendió a otros niveles de gobierno, a la academia e, incluso, a la iniciativa privada. El proceso para simplificar los documentos gubernamentales y escribirlos en un lenguaje adecuado consistía en enviar cada documento para su revisión al grupo de expertos de *Plain Language* que dependía del Departamento de Justicia. Actualmente, el grupo denominado *Plain Swedish Group* promueve e implanta proyectos para el uso del lenguaje sencillo y claro en los que ha involucrado a más de la mitad de las instituciones gubernamentales suecas. Por otro lado, ningún documento gubernamental puede imprimirse si no cuenta con la aprobación de este grupo.

En Australia este movimiento comenzó para la simplificación de leyes, actas constitucionales y formas administrativas. En 1987, el gobierno estatal de Victoria realizó un reporte cuyo resultado fue la elaboración de un manual de *Plain English* y el establecimiento de una unidad encargada de reescribir formas y documentos ya existentes. Los primeros resultados positivos de esta iniciativa representaron un ahorro



DS
LERS

LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ**morena****DIPUTADA**

estimado de \$600,000 dólares australianos (aproximadamente \$4,800,000 pesos) al año. Por su parte, el gobierno federal lanzó un programa llamado *Plain English and simpler forms* para estandarizar y eficientar la comunicación gubernamental escrita. El *Plain English* se extendió al sector académico a través de la Universidad de Sydney con la creación del *Centre for Plain Legal Language*. Finalmente, uno de los mayores éxitos del uso de *Plain English* en Australia se dio en las compañías consultoras legales, ya que muchas de ellas establecieron unidades de *Plain English*, que incorporan conceptos de lenguaje sencillo en su trabajo.

En 1979, en el Reino Unido se inició una campaña de *Plain English* para combatir el *gobbledygook*, como se conoce al argot burocrático, percibido como confuso y tedioso. Como parte de esta campaña, se inició un concurso público para otorgar el premio Clarity a aquellas instituciones gubernamentales cuya comunicación escrita fuera eficaz para reconocer la excelencia en su comunicación con la ciudadanía. Entre los trabajos del gobierno del Reino Unido sobre *Plain English* se estableció una política para reescribir formatos gubernamentales. También existen compañías consultoras dedicadas a ofrecer entrenamiento, escribir y editar documentos, tanto gubernamentales como del sector privado, como la *UK Plain Language Commission* y la Organización Clarity. Esta última comenzó como un esfuerzo de un grupo de abogados para promover el lenguaje legal sencillo y se ha convertido en un movimiento internacional con presencia en 34 países.

El proyecto para volver a escribir la legislación de impuestos fue uno de los desarrollos más significativos de la iniciativa de *Plain English*. Este proyecto continua ya que su alcance se ha extendido a otras leyes.

En Canadá se formó la Comisión para la Reforma de la Ley en 1971. Esta comisión tenía la tarea de revisar todas las leyes federales existentes y publicar recomendaciones para su mejora. En 1976, la Conferencia de Lenguaje Uniforme elaboró las Convenciones para Escritura Legislativa que incorporaban principios de lenguaje sencillo y claro. Las Convenciones se diseñaron para modernizar y estandarizar los estilos de escritura en documentos normativos uniformes. El gobierno canadiense tiene una experiencia positiva en proyectos para reescribir legislación con alto contenido técnico, gracias al trabajo del Ministerio de Justicia, que no sólo utilizó técnicas de lenguaje sencillo y claro,



LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ**morena****DIPUTADA**DS
LERS

también realizó múltiples consultas a los usuarios y pruebas del uso de la nueva legislación. Finalmente, existe un esfuerzo gubernamental permanente a través del Comité Intersecretarial de Plain Language y la Secretaría Nacional de Alfabetización para adoptar el uso de las técnicas del lenguaje sencillo y claro.

En Estados Unidos de América en 1978, el Presidente Carter declaró que era necesario utilizar un lenguaje sencillo y claro en las disposiciones federales para hacerlas fáciles de entender. En 1998, bajo la iniciativa “*Reinventing government*” del Vicepresidente Al Gore, se emitió un Memorandum presidencial que hacía obligatorio el uso de un lenguaje claro. La intención del Memorandum era transmitir un mensaje claro sobre las actividades gubernamentales, así como de los servicios al ciudadano y enfatizar las ventajas de su uso en ahorro de tiempo y recursos. Los trabajos sobre *Plain Language* continúan con una red de servidores públicos voluntarios, llamada Red de Acción e Información del Lenguaje Claro. Esta trabaja para mejorar la comunicación del gobierno hacia el ciudadano, a través de un portal electrónico y de talleres y seminarios.

Entre los países de habla hispana, España es el país más avanzado en este tipo de prácticas. El Ministerio de Administraciones Públicas promueve el uso del Lenguaje Llano para transformar el lenguaje y fortalecer la democracia y la transparencia. El gobierno español cumple su propósito mediante el desarrollo de una cultura de derechos y deberes transmitida a través de mensajes directos y claros de gobierno a ciudadano.¹

En el ámbito internacional se han creado asociaciones integradas por abogados e intelectuales de diversas profesiones enfocadas al estudio del lenguaje, las cuales realizan tareas de difusión, promoción y capacitación en materia del uso del lenguaje ciudadano. México es uno de los países que integra estas asociaciones y ha emprendido en el pasado esfuerzos para asimilar el uso de este recurso en las entidades que forman su administración pública.

¹ Secretaría de la Función Pública. (2004). Lenguaje Ciudadano (Un manual para quien escribe en la Administración Pública Federal) . 2020, de Secretaría de la Función Pública Sitio web: http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/148/1/images/Manual_lenguaje_ciudadano.pdf



LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

En México el año 2007 la Secretaría de la Función Pública emitió un Manual titulado *Lenguaje Claro*, dirigido a servidores públicos para instruirlos en la necesidad urgente de aplicar un lenguaje accesible en documentos en el cual se menciona como antecedente:

“En octubre de 2004, la Secretaría de la Función Pública comenzó a difundir el concepto de Lenguaje Ciudadano y así México, se convierte en el primer país de habla hispana en promover el uso de un lenguaje claro y preciso para transmitir claramente el quehacer gubernamental a la sociedad y facilitar su interacción con las instituciones. A partir de 2004, se han realizado varias acciones. En 2005, se instituyó la Red de Lenguaje Claro, conformada por un grupo de ciudadanos preocupados por promover la claridad en los escritos del sector público. En esta Red participan académicos y profesionistas que trabajan en diferentes ámbitos de la comunicación. En 2006, 94 instituciones realizaron un gran esfuerzo para seleccionar documentos relevantes en su operación y reescribirlos de acuerdo a los conceptos de Lenguaje Ciudadano con el propósito de hacerlos más claros y sencillos”²

DS
LERS

La Federación Internacional del Lenguaje Llano, define el uso del lenguaje llano o ciudadano como: *“Un comunicado está escrito en lenguaje claro si su redacción, su estructura y su diseño son tan transparentes que los lectores a los que se dirige pueden encontrar lo que necesitan, entender lo que encuentran y usar esa información.”³*

En la vida jurídica de un Estado, una de las problemáticas más frecuentes se deriva del uso del lenguaje jurídico. El lenguaje jurídico es un instrumento práctico que las y los operadores del sistema jurídico de un momento y lugar histórico determinado utilizan para dotar de una significación especial las normas que crean, interpretan y ejecutan cuyos contenidos varían conforme dicho sistema evoluciona.

² Secretaría de la Función Pública. (2007). *Lenguaje Claro (Manual)*. 2020, de Secretaría de la Función Pública Sitio web: http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/NORMATECA/Normateca/3_Carrousel/9_Manual_lenguaje/Manual_Lenguaje_040511.pdf

³ International Plain Language Federation. (2020). *PLAIN LANGUAGE DEFINITIONS*. 2020, de International Plain language Federation Sitio web: <https://www.iplfederation.org/plain-language/>



LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

El derecho, se ha compuesto progresivamente por un lenguaje profundamente tecnificado, debido a que en la medida que una sociedad avanza sus problemas se tornan más complejos y las políticas públicas requieren de normas cada vez más especializadas.

En la actualidad, las y los abogados o licenciados en derecho, suelen requerir dentro de su propia profesión un grado de especialización tal, que ya es prácticamente imposible no encontrar profesionales que se dediquen de forma exclusiva a solamente a algunas áreas del derecho, *exempli gratia*: el derecho civil, el derecho tributario, el laboral *et sit caetera*.

Así las cosas, el derecho se ha vuelto difícil de entender para sus propios operadores, pues dentro de esta misma soberanía es manifiesto que los legisladores tienen áreas de especialización en las que coinciden con su trabajo legislativo así como las Comisiones y Comités que integran y sin embargo los receptores de la norma son en la mayoría de las ocasiones ciudadanos que no gozan de una formación profesional como abogados.

Esto genera una problemática, donde la falta de entendimiento de una norma implica que las y los ciudadanos en muchísimas ocasiones cuestionen su alcance, sentido y contenidos, debido a que no son capaces de entender el lenguaje normativo; o más comúnmente, es imposible realizar una interpretación sistémica del derecho si no se cuenta con una formación adecuada en dicho campo del conocimiento.

Por ello, si la ciudadanía que no tiene formación jurídica no es capaz de entender las normas se está a un problema de legitimidad de la autoridad, pues se cuestiona con marcado recelo aquellas actuaciones que no son entendibles para las y los ciudadanos.



LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

Dicho lo anterior, los suscritos consideran que debemos generar una cultura de la legalidad que permita a las y los habitantes de la Ciudad de México poderse acercar a las leyes y a sus autoridades, para que las conozcan y, en consecuencia, se puedan empoderar como ciudadanía, a efecto de fomentar una mejor cultura de participación ciudadana y accesibilidad universal a la ley.

DS
LERS

Esto, no se puede lograr en un decreto único, si no que atiende a una profunda transformación cultural donde las autoridades reconozcan que existe necesidad de que los ciudadanos entiendan los actos de autoridad.

Por ello, consideramos que el Congreso debe ser el órgano de vanguardia que asuma el compromiso para que las diputadas y diputados presenten a la ciudadanía de la forma más sencilla posible sus iniciativas de forma que sea fácilmente entendible.

Tomamos también como referencia el famoso caso coloquialmente conocido como “Ricardo Adair” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el amparo en revisión 159/2013 cuya ponencia es autoría del Ministro Arturo Zaldívar Lelo De Larrea en el cual se otorgó un formato de lectura fácil que se reproduce para abundancia de esta soberanía, y de la o las Comisiones dictaminadoras a su cargo:

Inicia transcripción del amparo en revisión 159/2013:

“

1. *Al analizar tu caso la Corte decidió que tú, Ricardo Adair, tienes razón.*
2. *En poco tiempo un juez te llamará para pedirte tu opinión sobre tu discapacidad.*
3. *El juez platicará varias veces contigo sobre qué actividades te gusta hacer, qué es lo que no te gusta hacer, cuáles son tus pasatiempos y cosas así.*
4. *Cuando platiques con el juez, te va a explicar por qué te llamó y hablará contigo de forma amigable.*



LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

5. Si tú así lo quieres, un familiar tuyo o algún amigo te puede acompañar cuando vayas con el juez.
6. Además, el juez platicará de tu caso con tus papás, con médicos y con otras personas como maestros y abogados.
7. Después de que el juez platique con todos ustedes, decidirá qué cosas puedes hacer solo y en qué cosas vas a necesitar que alguien te ayude.
8. En todas las decisiones que se tomen sobre tí, tendrán que preguntarte qué es lo que opinas. Tu opinión será lo más importante cuando decidan cosas sobre tí mismo.
9. El juez decidirá qué personas, como alguno de tus familiares, te ayudarán cuando vayas a tomar una decisión sobre tí mismo o tus pertenencias.
10. Cuando tú consideres que algunas de las cosas que dijo el juez que tenías que hacer con ayuda, ahora las puedes hacer tú sólo, puedes ir con el juez y decírselo.

Elaboración de la sentencia en formato de lectura fácil

Al respecto, es importante hacer notar, que el denominado formato de lectura fácil, si bien resulta novedoso en nuestro país, lo cierto es que goza de un importante desarrollo en otros países, especialmente en el continente europeo⁴.

Así, la Asociación europea Formely International League of Societies for Persons with Mental Handicap (ILSMH) ha emitido las directrices europeas para facilitar la lectura. En las mismas se indica que acorde a las **Normas de Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad**⁵, los Estados tienen la obligación de hacer accesible la información y documentación para las personas con discapacidad.

Al respecto, **la lectura fácil es un formato dirigido mayormente a personas con una discapacidad que influye en su capacidad de leer o de comprender un texto.** Debido a ello, tal formato se realiza bajo un lenguaje simple y directo, en el que se evitan los tecnicismos así como los conceptos abstractos, ello mediante el uso de

⁴ Entre los esfuerzos más relevantes de la materia podemos destacar: la emisión de la Declaración de Cáceres sobre lectura en el siglo XXI, emitida en abril de 2006; las directrices de servicios para personas con discapacidad en bibliotecas, emitidas por la *International Federation of Library Associations and Institutions*; las directrices de la Confederación Española de Organizaciones en Favor de las Personas con Discapacidad Intelectual; las publicaciones de fácil lectura de la *Easy to Read Foundation* de Suecia; y las publicaciones de la Organización *Inclusion Europe*, en conjunto con la Asociación Europea de Asociaciones de Personas con Discapacidad Intelectual y de sus Familias.

⁵ Aprobadas el 4 de marzo de 1994 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.



LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

ejemplos. Por tanto, en el mismo se deberá emplear un lenguaje cotidiano, personificando el texto lo más posible⁶.

El formato de lectura fácil empleado en la presente sentencia, se encuentra basado en su mayoría precisamente en las directrices de la Asociación europea Formely International League of Societies for Persons with Mental Handicap (ILSMH).

Por tanto, el acceso pleno de las personas con diversidades funcionales intelectuales a las sentencias emitidas por los juzgadores, no se agota con permitir que tengan conocimiento de la mismas, sino que es un deber de los órganos jurisdiccionales implementar formatos de lectura fácil, a través de los cuales, dichas personas puedan comprender lo resuelto en un caso que afecte su esfera jurídica.

*En consecuencia, **cuando un juzgador conozca de un asunto en el cual la resolución verse sobre una persona con alguna diversidad funcional, deberá redactar la misma bajo un formato de lectura fácil**, misma que no sustituye la estructura "tradicional" de las sentencias, ya que se trata de un complemento de la misma, lo cual es acorde al modelo social contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.*

Sin embargo, debe señalarse que la redacción del formato de lectura fácil no será idéntico en todos los casos, sino que estará determinado por la discapacidad concreta.

*En el presente caso, el quejoso tiene **síndrome de asperger** y se le ha diagnosticado un nivel de "madurez" de 6.6 a 6.11 años.*

Una vez asentado lo anterior, esta Primera Sala procede al desarrollo "tradicional" de la sentencia recaída al presente amparo en revisión..."

(Finaliza transcripción)

La lectura fácil es una síntesis de los contenidos de una norma que implica un lenguaje sencillo capaz de ser entendido por una persona cuyo desarrollo cognitivo es limitado; pero al mismo tiempo, debe ser extensivo a aquellas personas que no tienen la

⁶ En torno al formato, para la elaboración de un texto de lectura fácil es recomendable emplear una tipografía clara, con un tamaño accesible de la misma, y también se suele sugerir que los párrafos sean cortos y sin justificar, a efecto de que el seguimiento de la lectura sea más sencillo. Sobre tal tema véase J.L. Ramos Sánchez, "Enseñar a leer a los alumnos con discapacidad intelectual: una reflexión sobre la práctica", en *Revista Iberoamericana de Educación*, no. 34, Madrid, 2004, pp. 201-216.



DS
LERS

LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

capacidad de comprender el lenguaje de un documento jurídico cuyo destinatario es la ciudadanía.

El formato pretende que una persona tenga la facilidad de entender porque una diputada o diputado ha actuado de la forma en la que lo hizo, y muchas veces los destinatarios de las iniciativas son personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria que requieren entender de forma extensa los derechos y prerrogativas que se les otorgan.

Por ello, y viendo el éxito que Estados como el Reino Unido han promovido con el concepto de “*layman terms*” han generado profunda aceptación en la población cuya formación profesional no es en leyes y han adquirido una profunda aceptación de las normas en sus sistema jurídico.

El Congreso de la Ciudad de México debe asumir el compromiso de promover el uso del Lenguaje ciudadano en sus órganos internos, lo cual resultará en materiales y documentos de mayor acceso a la ciudadanía. Así como de alentar al Gobierno local en políticas de vanguardia que mejoren la comunicación entre ciudadanía y autoridades.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS contempla en sus artículos 1, 14 y 17 en materia de derechos humanos y acceso a la justicia que se transcriben subrayados para la relevancia del tema:



LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO señala:

Artículo 7

Ciudad democrática

D. Derecho a la información

- 1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.*
- 2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice*



LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesible.

3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

4. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Artículo 11

Ciudad incluyente.

B. Disposiciones comunes

1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

Artículo 25

Democracia directa

4. Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El período para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen.

Artículo 26

Democracia participativa

2. Las autoridades de la Ciudad y las alcaldías establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezca la ley.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

14

Plaza de la Constitución núm. 7
4º Piso, Oficina 402
Col. Centro, C.P. 06010 Cuauhtémoc
Tel. 51301900 ext. 2408, 2407 y 2428

DS
LERS



LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

ÚNICO: Se propone Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un párrafo en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y un inciso en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 96, recorriendo los incisos subsecuentes, para la promoción de la accesibilidad universal a la ley, como a continuación se expone:

DS
LERS

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Vigente:

Artículo 107. Esta ley reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a la Constitución ante el Congreso. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y deberán ser estudiados, analizados, votados y dictaminados por la Comisión de Puntos Constitucionales y Atención a Iniciativas Ciudadanas.

La iniciativa ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna

Propuesta de reforma:

Artículo 107. Esta ley reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a la Constitución ante el Congreso. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y deberán ser estudiados, analizados, votados y dictaminados por la Comisión de Puntos Constitucionales y Atención a Iniciativas Ciudadanas.

La iniciativa ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna



LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

materia que contravenga los derechos humanos.

Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El periodo para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen respectivo.

materia que contravenga los derechos humanos.

Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El periodo para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen respectivo.

Las iniciativas sometidas a consulta a través del Sistema de Consulta Ciudadana ubicado en el sitio oficial del Congreso de la Ciudad de México, deberán mostrar el apartado de lenguaje ciudadano o lectura fácil, explicando el contenido de la iniciativa en términos claros, comunes y accesibles para facilitar la comprensión del asunto.

Asimismo, deberán tener un archivo de audio adjunto que vocalice el texto del apartado anterior.

DS
LERS



REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Vigente

Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
- IV. Argumentos que la sustenten;
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- (...)

Propuesta de reforma:

Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
- IV. Argumentos que la sustenten;
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

VII. Apartado de lectura fácil o lenguaje ciudadano explicando el contenido de la iniciativa en términos claros, comunes y

LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

<p>VII. Ordenamientos a modificar; VIII. Texto normativo propuesto; IX. Artículos transitorios; X. Lugar; XI. Fecha, y XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.</p>	<p><i>accesibles que la ciudadanía pueda comprender.</i></p> <p>...</p> <p>VIII. Ordenamientos a modificar; IX. Texto normativo propuesto; X. Artículos transitorios; XI. Lugar; XII. Fecha, y XIII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.</p>
---	--

DS
LERS

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un párrafo en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y un inciso en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 96, recorriendo los incisos subsecuentes, para la promoción de la accesibilidad universal a la ley, como a continuación se expone:

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 107. Esta ley reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a la Constitución ante el Congreso. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y deberán ser estudiados, analizados, votados y dictaminados por la Comisión de Puntos Constitucionales y Atención a Iniciativas Ciudadanas.



LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

La iniciativa ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.

Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El periodo para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen respectivo.

Las iniciativas sometidas a consulta a través del Sistema de Consulta Ciudadana ubicado en el sitio oficial del Congreso de la Ciudad de México, deberán mostrar el apartado de lenguaje ciudadano o lectura fácil, explicando el contenido de la iniciativa en términos claros, comunes y accesibles para facilitar la comprensión del asunto.

Asimismo, deberán tener un archivo de audio adjunto que vocalice el texto del apartado anterior.

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

...

Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;



LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
- IV. Argumentos que la sustenten;
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VII. **Apartado de lectura fácil o lenguaje ciudadano explicando el contenido de la iniciativa en términos claros, comunes y accesibles que la ciudadanía pueda comprender;**
- VIII. **Ordenamientos a modificar;**
- IX. **Texto normativo propuesto;**
- X. **Artículos transitorios;**
- XI. **Lugar;**
- XII. **Fecha, y;**
- XIII. **Nombre y rúbrica de la o el proponente.**

DS
LERS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- El Comité de Administración y Capacitación y el Instituto de Investigaciones Legislativas, ambos del Congreso de la Ciudad de México, deberán expedir un manual práctico para el personal técnico en un periodo no mayor a 60 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto.



LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ



DIPUTADA

Dado en la Ciudad de México, el día 20 del mes de octubre de dos mil veinte.

DocuSigned by:

Lilia Eugenia Rossbach Suárez

60E7E3DC-940D-4CF8-8F99-929744A9D8E8

DocuSigned by:

Carlos Hernández Mirón

60E7E3DC-940D-4CF8-8F99-929744A9D8E8

**DIP. LILIA EUGENIA ROSSBACH
SUÁREZ**

*Integrante del Grupo Parlamentario de
Morena*

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN

*Integrante del Grupo Parlamentario de
Morena*

